Hato Corozal – Casanare, 31 julio de 2026

Doctor(a):
DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA
Secretario General y de Gobierno
Alcaldía Municipal

RECIBIDO:
FECHA: 31-07-2026

Cordial Saludo: *Designación de Supervisión*

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y con el único fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, me permito designarle la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios profesionales **No. 110.10.01.0234 del 31 de julio de 2026**, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE HATO COROZAL, CASANARE, CASANARE a nombre de EDITH PILAR GUTIERREZ ROJAS identificada con C.C 47436536, Exp. en Yopal.

Lo anterior, para garantizar la vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado, la cual, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato antes mencionado, así mismo, es de anotar, que la supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por otra parte, el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece que "*No exigir, el supervisor …, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento*", por lo cual, le solicito darle cumplimiento a cabalidad lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, y políticas de operación que se impartan con respecto a la Supervisión.

Atentamente,

LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal